

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	LUIS ALBERTO PARDO
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 001 2013 00366 00

Mediante providencia del 18 de noviembre de 2019, se requirió al Secretario de Gobierno del Municipio de Villavicencio, para que previo a tramitar el incidente de desacato promovido por la comunidad del sector, informara si ya había culminado el proceso administrativo de restitución de bien de uso público No. 018, iniciado en el año 2011 (fol. 746).

Por medio de oficio No. 1030-19.18/264 del 29 de enero de 2020, el Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Villavicencio indicó que el proceso administrativo de restitución de bien de uso público No. 018 de 2011, fue culminado mediante Resolución No. 1000-67/20/232 del 27 de diciembre de 2019 (fol. 750 a 754).

En dicho acto administrativo se resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: NO SE ENCUENTRA PROBADO que las zonas verdes ubicadas en la Calle 8 y Calle A entre Carreras 21B y 22 sean de uso público, por lo cual no es posible determinar la restitución del bien mismo, ante una posible ocupación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a las **PERSONAS INDETERMINADAS** para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, realicen las acciones de **RESTITUCIÓN DEL BIEN DE USO PÚBLICO** correspondiente a los 204 metros cuadrados de ocupación ubicado en el Lote No. 2 del sector del barrio la Primavera del Municipio de Villavicencio.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente resolución a las partes del proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN".

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante sentencia proferida por este Despacho el 18 de febrero de 2015, confirmada parcialmente por el Tribunal Administrativo del Meta en providencia del 18 de junio de esa misma anualidad, se accedió a proteger los derechos colectivos a la seguridad y la prevención de desastres previsibles técnicamente que estaban siendo vulnerados por el Municipio de Villavicencio, adoptando entre otras decisiones, la de exhortar a la entidad demandada para que resolviera de fondo el proceso administrativo de restitución de bien de uso público No. 018, iniciado en el año

ACCIÓN POPULAR

50 001 33 33 001 2013 00366 00

LUIS ALBERTO PARDO Vs. MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

APMT

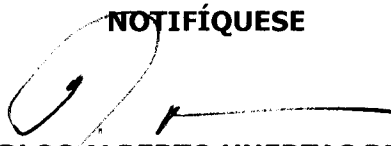
REPÚBLICA DE COLOMBIA

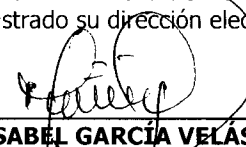


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

2011, lo cual realizó el Alcalde Municipal mediante Resolución No. 1000-67/20/232 del 27 de diciembre de 2019, se tiene por cumplida la decisión judicial, por lo que se ordenará que por Secretaría se proceda al archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 07 del 18 de febrero de 2020 el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.  MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ Secretaria
